



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2019_ 105

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las trece horas y diez minutos del día dos de diciembre de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las quince horas y veintitrés minutos del día veintiuno de noviembre del presente año; correspondiente al expediente referencia SAIP_ 2019_105, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

- “1. Solicito confirmación del estado actual del registro de insumo médico n° IM007531102013. (foam safe)”***
2. Copia de factura y registro de visado para ingreso al país y comercialización del insumo médico, FOAMSAFE del lote #GM 90712519 exp.06/2021”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y de conformidad al artículo 29 de la misma, toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o insumos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

Con base a la normativa antes expresada y al artículo 70 de la LAIP, el cual establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comuniqué la manera en que se encuentra disponible, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2019_105, a la Unidad de Registro y Visado de Medicamentos y Dispositivos Médicos y a la Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos de esta Dirección, las cuales por medio de Memorándum comunicaron:

-
- **Unidad de Registro y Visado de Medicamentos y Dispositivos Médicos**

Que el estado actual del registro sanitario No IM007531102013 denominado FOAM SAFE SOLUCION ANTISEPTICA (Gluconato de Clorhexidina al 4%) es INACTIVO.

- **Unidad de Importaciones, Exportaciones y Donaciones de Medicamentos**
 1. **Que se ha verificado el registro de insumos médicos que lleva esta Dirección, identificando al producto FOAM SAFE SOLUCION ANTISEPTICA (Gluconato de Clorhexidina al 4%), inscrito al número IM007531102013, cuya titularidad corresponden a la persona jurídica de Marco Med, S.A. de C.V.**
 2. **Se aclara al solicitante que, con antelación al 23 de enero del año 2018, la “GUIA DE IMPORTACIONES DE MEDICAMENTOS, COSMETICOS, HIGIENICOS, PRODUCTOS QUIMICOS E INSUMOS MEDICOS CIEX” no exigía – para el caso de los insumos médicos – que la factura declarara el número de lote, ni la fecha de vencimiento del producto a importar (Ver guía adjunta con código C02-RS-01UIEDM.GUI01, versión N° 4; anexo denominado: DIGITALIZACION SAIP 2019 105 (4) GUIA 1**
 3. **Que fue hasta la entrada en vigencia de la versión N°5 de la “GUIA DE IMPORTACIONES DE MEDICAMENTOS, COSMETICOS, HIGIENICOS, PRODUCTOS QUIMICOS E INSUMOS MEDICOS CIEX” (ver anexo denominado: DIGITALIZACION SAIP 2019 105 (4) GUIA 2) que se incorporó dentro de los requisitos a incluir en factura: el nombre del producto, presentación, lote, fecha de caducidad, cantidad, país de origen, fabricante y número de registro asignado por la Dirección. Así mismo, se adiciono el requerimiento consistente en indicar el número del importador autorizado, a efecto de garantizar la trazabilidad de los insumos médicos importados.**
 4. **Que con motivo de lo antes expuesto, no se reportan facturas de importación consignadas a la empresa Marco Med, S.A. de C.V. del producto FOAM SAFE SOLUCION ANTISEPTICA (Gluconato de Clorhexidina al 4% con posterioridad al 23 de enero de 2018 a la fecha, en consecuencia, no se cuenta con registros de ingreso al país del lote GM90712519, con fecha de vencimiento 06/21**
 5. **Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se solicita que, en su momento, se confirme la inexistencia de la información.**

.....

Ante lo manifestado por la referida unidad y de conformidad al art. 73 LAIP, esta oficina analizó el caso y verifico las competencias otorgadas por la Ley de Medicamentos y su Reglamento a la DNM, no identificando otra unidad organizativa que posea la información solicitada. Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada en el numeral 1 y señálese la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir la información
<https://www.medicamentos.gob.sv/index.php/es/servicios-m/en-linea/expediente-electronico-de-insumos-medicos>



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



- II. **CONFIRMESE** la inexistencia de la información solicitada en el numeral 2, por las razones antes expuestas.
- III. **ENTRÉGUESE** la información solicitada mediante esta resolución y anexos relacionados en archivo digital, éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- IV. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- V. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo

Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
Oficial de Información

